



Análisis crítico de los derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador

Critical Analysis of Criminal Offense Victims' Constitutional Rights in Ecuador

Fabián Mauricio Bayas Vásconez

fabianbayas@outlook.es

Carlos Geovanny Herrera Chávez

carlosherrerachavez199181@gmail.com

Darwin Geovanny Carvajal Moncayo

dargeo2010@hotmail.com

Rafael Alejandro Barreno Guijarro

rbarrenoguijarro@yahoo.com

Investigador Independiente. Riobamba, Ecuador



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.536>

Palabras clave:

Acceso a la justicia; Derecho constitucional; Derecho penal; Derechos humanos; Víctimas.

Keywords:

Access to justice; Constitutional law; Criminal law; Human rights; Victims.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 29 de abril 2026 /

Aceptado: 26 de junio 2026 /

Publicado: 21 de julio 2026

Cómo citar:

Bayas Vásconez, F. M, Herrera Chávez, C. G., Carvajal Moncayo, D. G., & Barreno Guijarro, R. A. (2026). Análisis crítico de los derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador. *Revista Lex*, 9(34), 1-16. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.536>

Resumen

Las víctimas de infracciones penales han sido históricamente desplazadas del centro del conflicto penal por un modelo jurídico que se enfoca en el Estado y los procesados. Se requiere una reconstrucción constitucional de los derechos de las víctimas. Se analizó críticamente el reconocimiento y desarrollo de los derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador al año 2026. El estudio desarrolló una investigación cualitativa, básica, descriptivo-analítica, mediante análisis crítico, revisión bibliográfica y análisis normativo-jurisprudencial. Los principales hallazgos reflejaron que, Ecuador posee una base constitucional amplia sobre derechos de las víctimas, que incluye protección, no revictimización, reparación integral, tutela judicial efectiva y justicia especializada. No obstante, estos derechos permanecen dispersos, parcialmente desarrollados y con limitada eficacia institucional. Se identifican falencias en participación efectiva, satisfacción, rehabilitación, concepto constitucional de víctima y apoyo institucional. Se concluye que, Ecuador requiere construir un modelo constitucional propio, efectivo y contextualizado de protección a las víctimas.

Abstract

Victims of criminal offenses have historically been marginalized from the core of criminal conflict by a legal paradigm centered on the State and the defendants. A constitutional reconstruction of

victims' rights is required. This study critically analyzed the recognition and development of the constitutional rights of victims of criminal offenses in Ecuador as of 2026. The research employed a qualitative, basic, descriptive-analytical methodology, utilizing critical analysis, literature review, and normative-jurisprudential analysis. The primary findings revealed that Ecuador possesses a broad constitutional framework regarding victims' rights, encompassing protection, non-revictimization, comprehensive reparation, effective judicial protection, and specialized justice. Nevertheless, these rights remain fragmented, partially developed, and characterized by limited institutional effectiveness. Shortcomings were identified in effective participation, satisfaction, rehabilitation, the constitutional definition of 'victim,' and institutional support. It is concluded that Ecuador needs to establish its own effective and contextualized constitutional model for the protection of victims.

Introducción

Existe un descuido en el tratamiento de los derechos de la víctima, tanto a nivel normativo como a nivel doctrinario. La importancia de la protección, respeto y garantía de derechos fundamentales se enfoca principalmente en el procesado a quien se le garantiza el debido proceso, el derecho a la defensa y un conjunto de derechos y principios adicionales en las diferentes etapas: preprocesal, proceso y ejecución. Lo cual es correcto; sin embargo, este protagonismo desmedido lleva a dejar de lado los derechos de quienes, a criterio de los investigadores, la persona más importante del proceso penal: la víctima. A este sujeto procesal también el Estado debe garantizar, proteger y respetar cabalmente sus derechos fundamentales.

En los procesos penales a la víctima se la trata, en muchos casos, como inexistente. Los fiscales se concentran en imputaciones y mandatos de cumplimiento. Las víctimas quedan fuera del proceso e incluso se las excluye activamente (Diamantis, 2025). Poco se habla sobre el lugar que ocupa la víctima en el juicio (Cammiss, 2006). El abandono de las víctimas provoca que estas no reciban adecuada protección legal y justicia, porque la doctrina y legislación se enfocan en el infractor (Dimyati y Angkasa, 2018).

Este descuido es de carácter histórico, según el Department of Justice Canada (DJC) (2000) antes del siglo XIII toda transgresión era civil, esto mutó con el concepto de la "Paz del Rey" en que toda lesión privada conllevaba una multa que llegó a constituir la octava parte de los ingresos de la corona. Para el siglo XIV la víctima ya no era el centro del proceso y la compensación no era un derecho. Recién en el siglo XIX se empezó a corregir la obliteración y se le reconoció su derecho a compensación. En el siglo XIX se impuso la intervención acusatoria del estado, Department of Justice Canada (DJC, 2000).

Estudiosos de la victimología como [Christie \(1977\)](#) señalan que se les ha robado el conflicto penal a las partes reales y que, el Estado ha representado tanto a la víctima que la ha excluido, al tomar la multa y al acaparar la atención. Según [Smith \(1985\)](#) las sociedades han respondido a la víctima ignorándolas o culpándolas; el sistema judicial las ha visto como testigos cooperativos y el sistema médico como pacientes. La concepción filosófica-política-jurídica sobre la víctima la ha mantenido excluida, como decisión estructural deliberada para mantener la premisa de que el ofendido es el Estado. Esto ha provocado que los derechos de la víctima no se desarrollen suficientemente. Los legisladores no han trabajado sobre la creación o reconocimiento de nuevos derechos que robustezcan el papel de la víctima en el conflicto penal o que la establezcan como la persona a quien el Estado debe proteger prioritariamente. Existe la contradicción de que, el Estado se ha preocupado de blindar los derechos del procesado y al mismo tiempo reducir la participación de la víctima a la denuncia y parte de la actividad probatoria.

En épocas más recientes la víctima ha tomado protagonismo. Según [Fattah \(2000\)](#) el estudio científico de las víctimas del delito surgió después de la Segunda Guerra Mundial como complemento necesario de una criminología históricamente centrada en el infractor. En el caso de Ecuador, la Constitución de 2008 desarrolla algunos derechos de las víctimas como el conocimiento, la protección, la reparación y la no revictimización ([Constitución de la República del Ecuador \[CRE\], 2008](#)). También están protegidos por sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), normativa secundaria y mecanismos e instituciones estatales. Ciertos avances en el desarrollo de derechos de las víctimas han sido impulsados por movimientos de mujeres desde 1970 como reformas judiciales enfocadas en las necesidades de las víctimas, creación de refugios, centros de atención, líneas telefónicas de ayuda ([Johnson y Morgan, 2008](#)) y propuestas legislativas ([Eddyono, 2021](#)). En India hay innovaciones como Bharatiya Nagarik Suraksha (BNSS) 2023 que cambian el paradigma, de un sistema centrado en el delincuente, a uno que busca el apoyo y la satisfacción de las necesidades de las víctimas ([Sharma y Mehta, 2025](#)).

Es importante analizar este tema del ordenamiento jurídico constitucional y penal ecuatoriano porque se han realizado cambios a nivel normativo que van dando un rol protagónico a la víctima. El reconocimiento de este sujeto procesal es crucial para desarrollar políticas de justicia que respondan a las necesidades de la sociedad; además la victimología ha evolucionado hacia un enfoque multidisciplinario enfocado en el apoyo y reparación ([Aguirre Valarezo et al., 2024](#)). El conocimiento sobre este tema es fundamental para el sistema de justicia, “existe una deficiencia en la sensibilización y la formación de los operadores de justicia sobre los derechos de las víctimas, lo que contribuye a minimizar las necesidades de las víctimas y devaluar su sufrimiento” (Torres et al., 2020, como se citó en [Cervantes-Díaz et al., 2024, p. 72](#)). Al ser un tema de poco desarrollo y de actualidad, es indispensable, para la doctrina, emplear el mismo o mayor

énfasis en la investigación sobre la víctima, su rol en el proceso penal y sus derechos; que el énfasis que se ha empleado por décadas para teorizar sobre las penas, el procesado y sus derechos.

Este trabajo se sustenta en la teoría de la victimología crítica. Según [Zamora \(2024\)](#) se opone a modelos de reacción al delito victimizantes y se ubica a favor de fórmulas punitivas direccionadas a la priorización de la dignidad humana, derechos humanos e intereses de las víctimas, otorgándoles protagonismo. Sobre este punto concuerda [Díaz Colorado \(2006\)](#), quien señala que la victimología crítica analiza las respuestas de justicia, policiales y servicios de apoyo dados a la víctima, con el fin de entenderla como una entidad con rol activo en el proceso penal. Por lo tanto, este trabajo busca adaptar esta teoría al análisis de las fuentes del ordenamiento jurídico ecuatoriano para verificar si el diseño constitucional permite que se trate a la víctima como una entidad activa, un sujeto de derechos con dignidad y como alguien a quien la policía, la justicia y de servicios de apoyo deben dar una respuesta satisfactoria.

Conviene delimitar el concepto de víctima. Según [Cabanellas \(1993\)](#) víctima es una “persona que sufre una violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (p. 330). Concomitantemente, [Benavides-Benalcázar \(2019\)](#) señala que la víctima es quien, como consecuencia de la comisión del delito, sufre un daño o menoscabo a un bien jurídico protegido; además puede denunciar para exigir justicia y reparación; el daño puede ser físico, psicológico, moral o económico, por acción u omisión, con dolo o con culpa.

Por otro lado, los derechos constitucionales son los reconocidos y conferidos por la Constitución ([Wellman, 2016](#)), estos deben estar escritos (dimensión real) y tienen una faceta no positivista (dimensión ideal) relacionada a principios, que llevan a la corrección continua de los derechos constitucionales en su conexión con los derechos humanos ([Alexy, 2019](#)). Limitan el poder gubernamental, promueven la autonomía individual, mantienen un equilibrio entre los ciudadanos y el Estado ([Bhagwat, 2010](#)) y también equilibran la relación entre personas.

Finalmente, las infracciones penales en Ecuador son delitos y contravenciones. Según [Anitha et al. \(2022\)](#) son actos que perjudican a la persona, comunidad y Estado y como ejemplos propone asesinato, robo, violación, secuestro, entre otros. Menciona [Muñoz Conde y García Arán \(2022\)](#) que son conductas típicas, antijurídicas y culpables, sancionadas por el ordenamiento penal. Constituyen la causa del daño que recibe la víctima de manera directa o indirecta. Sobre los derechos constitucionales de las víctimas en Ecuador se han realizado algunos estudios previos relacionados. [Cervantes-Díaz et al. \(2024\)](#) encontraron que el COIP busca garantizar los derechos de las víctimas alineándose a estándares de derechos humanos, pero que aún existen desafíos como la rigidez en la conciliación, la reparación insuficiente y limitada participación activa de las víctimas. Por otro lado, [Pino Andrade et al. \(2023\)](#) obtuvieron que es necesario que el

sistema judicial satisfaga adecuadamente las necesidades de las víctimas. Flores Carrasco y Puertas Villacrés (2024) hallaron que el rol de la víctima depende del tipo de procedimiento, en unos tiene un rol esencial y en otros secundarios; y que los derechos de la víctima son: verdad, justicia, reparación y no revictimización.

En consecuencia, las preguntas de investigación que este trabajo aporta sus respuestas son: ¿Cuáles son los aciertos y falencias del reconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador al año 2026? ¿En qué medida el desarrollo constitucional de estos derechos resulta consistente con los estándares de la jurisprudencia interamericana y del derecho comparado? ¿Qué vacíos normativos persisten en relación con la participación efectiva, la protección reforzada, la satisfacción y la reparación integral de las víctimas en el ordenamiento ecuatoriano?

Como objetivo de esta investigación se planteó analizar críticamente los derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en el Ecuador al año 2026, con el fin de identificar sus aciertos y falencias.

Método

Para la investigación se empleó el enfoque cualitativo, el cual buscó comprender el contenido, los significados y los comportamientos del fenómeno mediante consideraciones subjetivas (Gillan et al., 2014), especialmente aplicable a fenómenos complejos como el tópico de estudio que no puede ser adecuadamente captado a través de encuestas o mediciones cuantitativas (Kraner, 2018). La tipología fue investigación básica, mediante la cual se realizó una indagación sistemática orientada a entender los aspectos científicos esenciales sin considerar aplicaciones prácticas directas (Leih y Teece, 2018), con el propósito de crear nuevos conocimientos (Campos y Pfister, 2023) sobre los derechos de las víctimas como construcción jurídica dentro del ordenamiento constitucional ecuatoriano.

En cuanto al diseño, se recurrió al alcance descriptivo-analítico que expuso, a través de un ejercicio discursivo, intelectual y lógico, las características del objeto de estudio. El diseño fue no experimental, dado que no se manipularon las variables de estudio ni la población (Rey-Rubiano, 2024). La modalidad temporal del estudio fue retrospectiva-actual, actualizada al año 2026. Se analizaron eventos del pasado con información obtenida a través de registros (McKenzie, 2005), en este caso, mediante investigaciones científicas previas, la Constitución, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador, lo que permitió una reconstrucción sistemática del desarrollo normativo y jurisprudencial de los derechos de las víctimas.

Respecto a la población y muestra, la población estuvo constituida por todas las normas y sentencias sobre derechos de las víctimas a nivel de instrumentos internacionales de

derechos humanos y a nivel constitucional. Estos documentos permitieron la organización práctica del conocimiento (Buckland, 2018). El muestreo fue no probabilístico intencional, en el cual las normas analizadas son las que presentaron características relevantes para el estudio (Andrade, 2021). La muestra estuvo constituida por diez instrumentos normativos y sentencias.

En relación con los criterios de inclusión y exclusión, se incluyeron normas constitucionales y tratados internacionales vigentes en Ecuador que desarrollan derechos de las víctimas de infracciones penales; sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador que establecen estándares sobre derechos de las víctimas; investigaciones científicas publicadas en revistas indexadas sobre victimología, derechos de las víctimas y derecho constitucional penal; y constituciones de otros Estados que reconocen derechos de las víctimas. Se excluyeron normas derogadas, sentencias sin relevancia directa sobre derechos de las víctimas, documentos de trabajo no publicados y fuentes que no cuenten con identificador DOI, URL verificable o soporte documental.

Por lo que respecta a los instrumentos, como técnica se utilizó el análisis de contenido cualitativo que permitió, mediante categorías, codificar y estructurar los datos de manera sofisticada (Kuckartz y Rädiker, 2023). Como herramienta se usó la matriz de análisis normativo-jurisprudencial, para la visualización práctica y la difusión de la teoría del derecho con didáctica jurídica (Steffes y Sasdelli, 2026), lo cual sirvió para la correcta organización y exposición de los resultados normativos sobre los derechos de las víctimas. Como fuentes primarias se utilizó la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, constituciones de otros Estados y sentencias emitidas por los respectivos órganos competentes. Como fuentes secundarias se recurrió a la literatura jurídica científica sobre victimología crítica publicada en revistas indexadas.

En cuanto al análisis de datos, como método teórico se utilizó el análisis crítico, que permitió reconocer supuestos implícitos y sus efectos, juzgando las ideas con el fin de conocer implicaciones, diferenciación, propósitos, premisas, beneficiarios, perjudicados, patrones sociales y alternativas (Nixon et al., 2017). Se empleó también la revisión de la literatura académica, doctrinaria, jurisprudencial y normativa, transitando desde el diseño de la investigación hasta la discusión (Casasempere y Vercher, 2020). El método principal de investigación jurídica fue el estudio jurídico crítico, que implica reconocer que el Derecho está influenciado por factores sociales, políticos y económicos, en contraposición al formalismo jurídico ajeno al contexto social (Setyawan y Safrut, 2025). De manera complementaria se empleó el derecho comparado para buscar similitudes y diferencias entre distintos sistemas jurídicos (Sinani y Mehmeti, 2025).

Finalmente, en cuanto a las consideraciones éticas, se empleó la ética en lo referente a rigor académico, objetividad, honestidad y enfoque de derechos humanos durante todo el proceso de investigación. Se respetaron los principios de atribución adecuada de las fuentes consultadas, veracidad en la presentación de los datos normativos y jurisprudenciales, y transparencia en la exposición de los criterios metodológicos empleados. La investigación fue autofinanciada por los autores. Todos los instrumentos normativos y jurisprudenciales analizados son de acceso público, lo que garantiza la reproducibilidad del estudio y la verificación independiente de los resultados por parte de la comunidad académica.

Resultados

En este apartado se presentan sistematizados los principales hallazgos obtenidos tras la aplicación de los enfoques, métodos y técnicas de investigación. La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente los derechos de las víctimas de infracciones penales en su artículo 78. Establece primordialmente la protección, no revictimización, reparación integral, conocimiento de la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, no repetición y satisfacción ([Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008, art. 78](#)). Sin embargo, de manera dispersa, también se encuentran otros derechos independientes, derechos conexos y componentes de los mismos.

Adicionalmente, se observa un derecho no explicitado constitucionalmente, pero de gran relevancia: el derecho de la víctima a denunciar la infracción penal y al responsable. Este derecho puede ser contenido en el derecho a dirigir quejas y peticiones ([Constitución de la República del Ecuador CRE, 2008, art. 66 núm. 23](#)). Adicionalmente existen derechos de protección generales, como la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia ([Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008, art. 75](#)).

El derecho al debido proceso y sus garantías básicas establecen que serán admisibles las declaraciones voluntarias de víctimas de un delito o sus parientes sin importar el parentesco con el infractor, además de que podrán seguir la acción penal correspondiente. Señala también que la prisión preventiva se dictará para garantizar el derecho de la víctima a una justicia oportuna y sin dilaciones. Como sujetos procesales las víctimas pueden ser escuchadas, contradecir toda la prueba, presentar la suya propia, y comparecer con sus argumentos y escritos en igualdad de condiciones ante la autoridad.

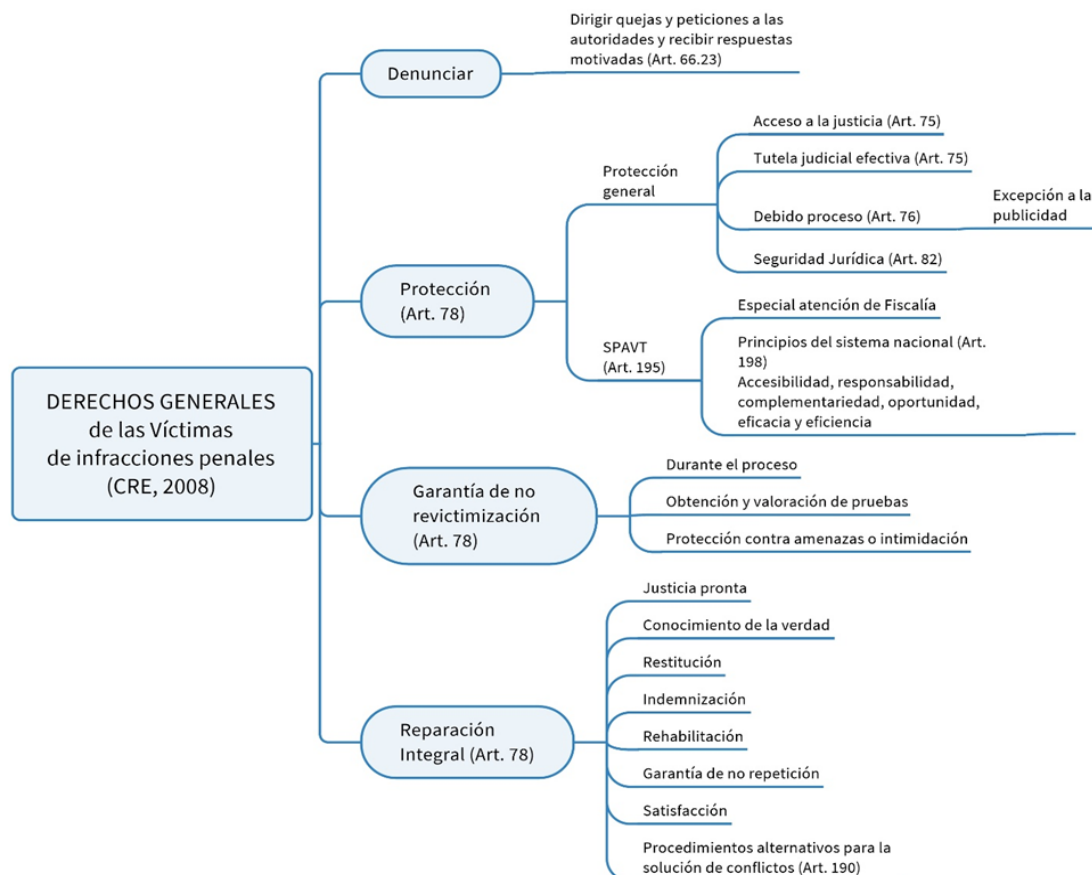
En este derecho también se concentra la excepción a la publicidad del procedimiento para ciertos delitos. Además, la víctima cuenta con todos los componentes del debido proceso que le sean aplicables ([Constitución de la República del Ecuador CRE, 2008, art. 76](#)). Dentro de estos derechos de protección también se encuentra la seguridad jurídica

(Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008, art. 82) que permite tener resultados jurídicos previsibles.

Otro derecho de las víctimas que considera la doctrina es la posibilidad de acceder a justicia restaurativa como opción a la retributiva. La Constitución desarrolla medios alternativos de solución de conflictos cuando la ley lo permita y en materias en que se pueda transigir (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008, art. 190). Sin embargo, hay autores que consideran muy rígido el mecanismo establecido en la normativa secundaria.

Finalmente, la Constitución, al estructurar las competencias de Fiscalía, señala que tendrá especial atención a los derechos de las víctimas; y que esta institución dirigirá el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008, art. 195); así como también al sistema nacional para el mismo objeto bajo los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia. (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008, art. 198). En la figura 1 se observa un esquema sobre estos derechos más generales.

Figura 1. *Derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador (generales).*



Nota. La figura sistematiza los derechos constitucionales generales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador (CRE, 2008, art. 75, 76, 82, 190, 195, 198 y 66 núm. 23).

Los derechos constitucionales de las víctimas no se agotan en el artículo 78 de la Constitución, sino que se articulan con otros derechos de protección, garantías procesales y mecanismos institucionales orientados a asegurar una atención integral, diferenciada y efectiva. En este marco, la Constitución reconoce derechos específicos para determinados grupos de personas, ya sea por su edad, condición de vulnerabilidad o por la naturaleza del delito sufrido. Así, las víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual y maltrato infantil tienen derecho a recibir atención prioritaria en los ámbitos público y privado, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008).

De igual manera, las niñas, niños y adolescentes cuentan con protección especial frente a toda forma de violencia, maltrato, explotación sexual o cualquier otra forma de afectación a su integridad, según lo previsto en el artículo 46 de la CRE (2008).

Asimismo, las personas víctimas de trata o de otras formas de vulneración de la libertad tienen derecho a la protección estatal y a procesos de reinserción social, conforme al artículo 66, numeral 29, literal b, de la Constitución.

En el caso de las víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual, crímenes de odio, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos que, por sus condiciones particulares, requieren mayor protección estatal, la Constitución garantiza el acceso a procedimientos expeditos como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Además, reconoce el derecho a una justicia especializada, de acuerdo con el artículo 81 de la CRE (2008). No obstante, esta justicia especializada enfrenta importantes dificultades de implementación, principalmente asociadas a limitaciones presupuestarias, insuficiente capacidad técnica y restricciones operativas dentro de la Función Judicial.

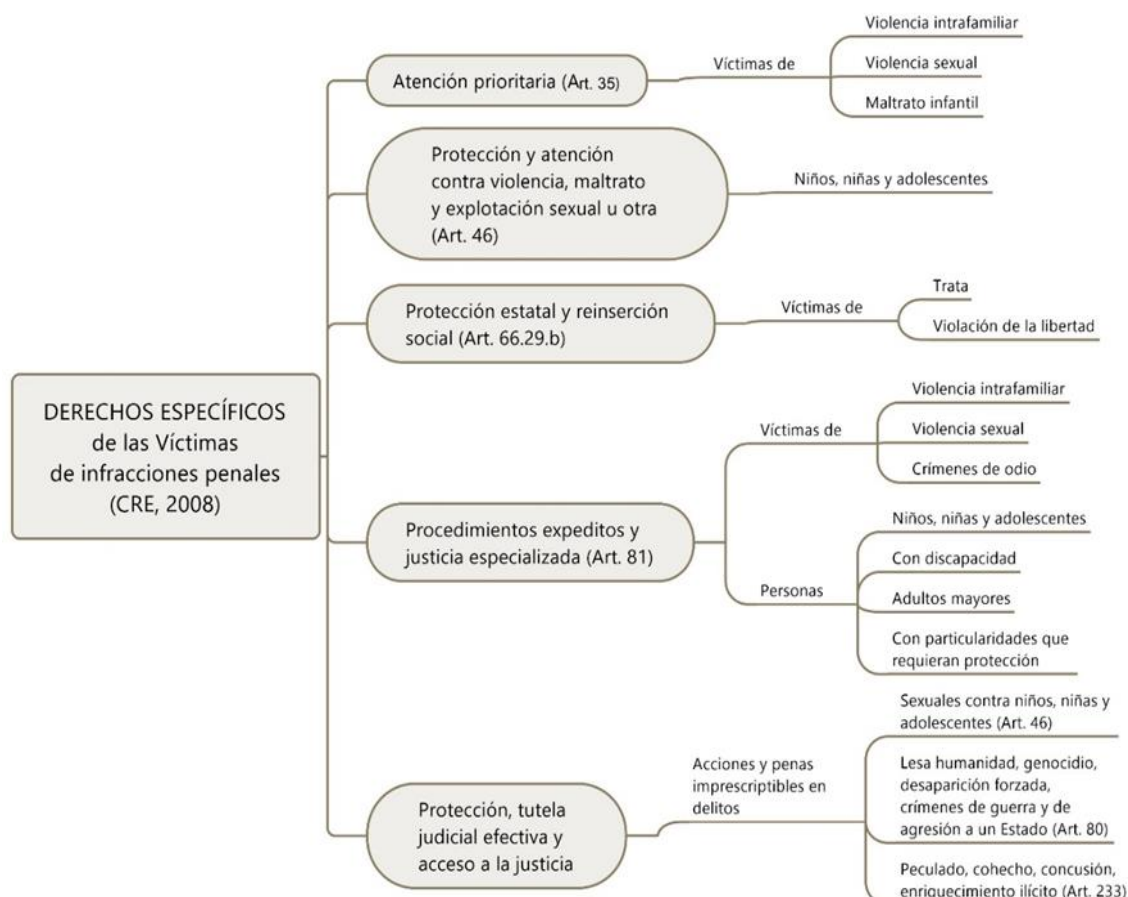
La Constitución también refuerza el componente de protección de las víctimas en ciertos delitos cuyas acciones y penas son imprescriptibles. La imprescriptibilidad, en sentido estricto, no constituye un derecho autónomo de la víctima, sino una característica jurídica de determinadas acciones y penas que el Estado decide perseguir y sancionar sin límite temporal, con el propósito de evitar la impunidad.

Sin embargo, esta figura se relaciona directamente con los derechos de las víctimas a la protección, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y reparación, ya que permite denunciar los hechos y a sus responsables en cualquier momento posterior a la comisión del delito, posibilitando así el ejercicio de los demás derechos reconocidos constitucionalmente.

En este sentido, la Constitución establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas en delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 46 de la CRE (2008); en delitos de genocidio, lesa humanidad, desaparición forzada, crímenes de guerra y crímenes de agresión contra un Estado, de acuerdo con el artículo

80; y en delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, previstos en el artículo 233, en los cuales la víctima directa es el Estado. En la figura 2 se presenta un esquema que sintetiza estos derechos específicos reconocidos a las víctimas de determinados delitos.

Figura 2. *Derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador (específicos).*



El reconocimiento constitucional de derechos específicos de las víctimas en Ecuador responde a una lógica de protección diferenciada a grupos vulnerables y establece imprescriptibilidad de las acciones y penas de delitos especialmente graves.

Se realizó un análisis normativo-jurisprudencial, mediante una matriz (no exhaustiva) que permitió identificar los principales instrumentos internacionales, normas constitucionales y decisiones jurisprudenciales relevantes para el desarrollo de los derechos de las víctimas. Si se desea consultar más a fondo se puede acceder a los buscadores institucionales con el descriptor de “derechos de las víctimas”. La tabla 1 muestra la matriz con estándares y desarrollos jurisprudenciales sobre los derechos de las víctimas a nivel convencional y constitucional.

Tabla 1. *Matriz de análisis normativo-jurisprudencial sobre derechos de las víctimas*

No.	Norma	Contenido	Nivel normativo
1	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998	Establece protección a víctimas y testigos, participación en el proceso, protección a la dignidad, intimidad y reparación (Organización de las Naciones Unidas, 1998).	SUDH
2	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994	Derecho de las mujeres a recurso sencillo y rápido ante tribunales, acceso efectivo a reparación y servicios especializados de atención (Organización de los Estados Americanos, 1994)	SIDH
3	Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988	Deber del Estado de investigar violaciones de derechos humanos, sancionar responsables y garantizar reparación integral, verdad, justicia y tutela judicial efectiva (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988)	SIDH
4	Caso Baldeón García Vs. Perú, 2006	Estándares sobre tutela judicial efectiva, reparación integral y garantías de no repetición frente a delitos de agentes estatales (Caso Baldeón García Vs. Perú, 2006).	SIDH
5	Caso Paola Guzmán Albarracín Vs. Ecuador, 2020	Derechos de acceso a la justicia, debida diligencia, no revictimización, enfoque de género, protección de niñas y reparación integral (Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, 2020).	SIDH
6	Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador, 2024	Derechos de familiares de víctimas y estándares sobre evitar la impunidad (Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador, 2024).	SIDH
7	Constitución de la República del Ecuador, 2008	Derechos de protección, no revictimización, reparación integral y derechos conexos de las víctimas (CRE, 2008).	Ecuador
8	Sentencia 2933-19-EP/24	Derecho a la verdad, tutela judicial efectiva, debida diligencia, motivación judicial, no revictimización y eliminación de estereotipos de género (Sentencia No. 2933-19-EP/24, 2024).	Ecuador
9	Sentencia 38-22-CN/25	Protección reforzada a NNA víctimas de acoso sexual en instituciones educativas e interés superior del niño (Sentencia No. 38-22-CN/25, 2025).	Ecuador
10	Sentencia 3420-22-JP/26	Reparación integral para víctimas de delitos de tránsito y mecanismos	Ecuador

efectivos de resarcimiento ([Sentencia No. 3420-22-JP/26, 2026](#)).

Nota. SUDH = Sistema Universal de Derechos Humanos; SIDH = Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Ecuador = ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En Ecuador, estos derechos también están desarrollados ampliamente en la normativa secundaria: [Código Orgánico Integral Penal \(COIP, 2014\)](#), [Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres \(LOIPEVCM, 2018\)](#), [Ley Para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurren en el Ecuador Entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008 \(Ley para la Reparación de las Víctimas, 2013\)](#), y especialmente en el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (Ecuador. Fiscalía General del Estado, 2014), etc. Esta normativa operativiza los derechos constitucionales estudiados y amplía su desarrollo a medidas de protección, participación activa en el proceso penal, autonomía, instituciones concretas de apoyo y servidores públicos con la misión de atender a víctimas.

A nivel constitucional, en otros ordenamientos jurídicos existen derechos adicionales y distintos. En Estados Unidos en la Constitución de California da a la víctima el derecho a ser escuchada en cualquier procedimiento, incluso antes de proporcionarle beneficios penitenciarios al delincuente ([California Secretary of State, 2024](#)). La Constitución de Illinois da el derecho a participar y opinar sobre acuerdos procesales ([Illinois Constitution, 2024](#)). En Irán ([Constitution of the Islamic Republic of Iran, 1979](#)) y Arabia Saudita ([Saudi Arabia, 1992](#)) sus constituciones confesionales incluyen el reconocimiento y aplicación de la ley Sharia Islámica, que permite grandes libertades de participación para la víctima, como la elección entre justicia retributiva (Qisas, similar a la Ley del Talión), compensación privada (Diya), y perdón en ciertos delitos.

Discusión

Los resultados confirman que la Constitución ecuatoriana reconoce una base amplia de derechos de las víctimas de infracciones penales, especialmente en el artículo 78, mediante la protección especial, la no revictimización, la reparación integral, el conocimiento de la verdad, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y la satisfacción ([Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008](#)). A estos se suman derechos dispersos como la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia, la seguridad jurídica, los medios alternativos de solución de conflictos y el sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos.

Desde la victimología crítica, el proceso penal continúa enfocado principalmente en el infractor, mientras la víctima conserva un papel menos desarrollado. Esto coincide con

Christie (1977), quien señaló que el Estado ha sustraído el conflicto penal a las partes reales, y con Smith (1985), para quien las instituciones suelen tratar a la víctima como testigo, paciente o colaboradora antes que como sujeto central del conflicto. En Ecuador, aunque la víctima cuenta con derechos reconocidos constitucionalmente, su participación efectiva, apoyo institucional y reparación integral todavía resultan insuficientes frente al desarrollo de las garantías del procesado, lo que reproduce la asimetría estructural señalada por la doctrina victimológica crítica.

Por otra parte, uno de los principales aciertos del modelo ecuatoriano es su protección holística. La Constitución reconoce derechos específicos para víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil, trata de personas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008). Los procedimientos expeditos, la justicia especializada y la imprescriptibilidad de acciones y penas en ciertos delitos refuerzan la protección, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

No obstante, la protección, la restitución y la indemnización tienen mayor presencia normativa, mientras que la rehabilitación, la satisfacción y el apoyo institucional siguen siendo incipientes. Esto coincide con Cervantes-Díaz et al. (2024), quienes identifican desafíos como reparación insuficiente, conciliación rígida y limitada participación activa de la víctima. La reparación no debe reducirse al pago económico, sino incluir sanación física, psicológica y moral, acompañamiento institucional y restauración del proyecto de vida (Yáñez-Espinoza, 2026).

En cuanto a la matriz normativo-jurisprudencial, esta evidencia que los derechos de las víctimas se construyen en varios niveles. El Sistema Universal aporta estándares generales de protección y participación, como ocurre con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (Organización de las Naciones Unidas, 1998). El Sistema Interamericano desarrolla deberes estatales de investigar, sancionar, reparar y evitar la impunidad, especialmente en casos como Velásquez Rodríguez, Baldeón García, Paola Guzmán Albarracín y Aguas Acosta (Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador, 2024; Caso Baldeón García Vs. Perú, 2006; Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, 2020; Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988). A nivel nacional, la Corte Constitucional ha desarrollado estándares sobre verdad, tutela judicial efectiva, debida diligencia, motivación judicial, no revictimización, reparación integral y protección reforzada de NNA (Sentencia No. 38-22-CN/25, 2025; Sentencia No. 2933-19-EP/24, 2024; Sentencia No. 3420-22-JP/26, 2026), con coherencia entre niveles.

Desde el derecho comparado, se identifican falencias del modelo ecuatoriano. En California e Illinois existen derechos constitucionales más específicos sobre participación y derecho de la víctima a ser escuchada (Administrative Office of the United States Courts, 2024; California Secretary of State. (2008); Marsy's Law fir all, 2024). También los modelos confesionales de Irán y Arabia Saudita muestran formas

distintas de intervención de la víctima o sus familiares mediante Qisas, Diya y perdón (Saudi Arabia, 1992; Constitution of the Islamic Republic of Iran, 1979). En América Latina, la evolución de los derechos de las víctimas muestra avances significativos en Argentina y otros países (Pereyra y Scharager, 2026), mientras que en Europa se han desarrollado marcos normativos específicos sobre participación de víctimas (Holder et al., 2024).

El problema es que los derechos de las víctimas se han desarrollado tardíamente y con menor densidad normativa e institucional que los del procesado. Doak (2005) ha argumentado que los derechos de las víctimas pueden coexistir con las garantías del procesado sin que ello implique una reducción de estas. En Ecuador, la víctima carece de un concepto constitucional integral que la reconozca como sujeto activo con autonomía procesal plena, lo que limita su capacidad de intervención en las fases posteriores del proceso penal, particularmente en la etapa de ejecución de la sentencia y en los mecanismos de justicia restaurativa (Holder et al., 2021).

En relación con la reparación integral, el modelo ecuatoriano presenta un reconocimiento constitucional amplio del artículo 78 pero desarrollo normativo limitado. La Ley para la Reparación de las Víctimas (Asamblea Nacional, 2013), se circunscribe a graves violaciones de derechos humanos ocurridas en un período específico. El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) y el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (Ecuador. Fiscalía General del Estado, 2014) operativizan parcialmente los derechos de las víctimas, pero mantienen limitaciones en la conciliación, la reparación efectiva y la participación activa (Flores Carrasco y Puertas Villacrés, 2024).

Por último, el ordenamiento ecuatoriano presenta aciertos relevantes: protección especial, no revictimización, reparación integral, procedimientos expeditos, justicia especializada, atención prioritaria y sistema de protección y asistencia. Sin embargo, mantiene falencias importantes: dispersión normativa, ausencia de un concepto constitucional integral de víctima, débil desarrollo de la satisfacción, insuficiente institucionalidad de rehabilitación, conciliación rígida y escasa intervención de la víctima en fases posteriores del proceso penal. Por ello, el reto no consiste solo en incorporar estándares internacionales, sino en construir derechos propios de las víctimas, acordes con las necesidades contextuales de Ecuador, Sudamérica y el Mundo Andino.

Conclusiones

Se analizaron críticamente los derechos constitucionales de las víctimas de infracciones penales en Ecuador al año 2026. Se concluye que el ordenamiento ecuatoriano reconoce una base relevante de protección, integrada por derechos generales, no revictimización, reparación integral, verdad, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, procedimientos

expeditos, justicia especializada y sistema de protección y asistencia, y por derechos específicos previstos para ciertas personas y determinados delitos, especialmente víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil, trata de personas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y víctimas de delitos cuyas acciones y penas son imprescriptibles. Sin embargo, estos derechos permanecen dispersos entre Constitución, instrumentos internacionales, jurisprudencia interamericana, sentencias constitucionales y normativa secundaria, lo que exige una interpretación sistemática.

La Constitución reproduce gran parte del contenido de instrumentos internacionales de derechos humanos sobre los que hay bastante coherencia, sin embargo, en algunos aspectos solo existe correspondencia parcial. El derecho comparado muestra desarrollos más específicos: India presenta un giro hacia el apoyo y satisfacción de necesidades de las víctimas; California e Illinois reconocen mayor participación, escucha e intervención procesal; Irán y Arabia Saudita permiten fórmulas amplias de intervención mediante justicia retributiva, restaurativa y perdón; mientras Argentina y Europa reflejan avances sobre derechos y participación de las víctimas.

En Ecuador existen deficiencias en participación efectiva, satisfacción, rehabilitación, autonomía procesal, protección reforzada desigual, reparación integral efectiva, limitaciones instituciones en apoyo, rigidez de mecanismos restaurativos como la conciliación e intervención limitada de la víctima en fases posteriores del proceso penal. Por ello, Ecuador no debe limitarse a reproducir estándares ni a mantener a la víctima como denunciante o testigo, sino construir un modelo constitucional y normativo propio, acorde con sus necesidades sociales, culturales, institucionales y regionales, que reconozca a la víctima como sujeto activo de derechos central del conflicto penal con dignidad humana, destinataria de protección y acompañamiento estatal suficiente.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Administrative Office of the United States Courts. (2024). *Crime Victims' Rights Act Report 2024*. United States Courts. https://www.uscourts.gov/sites/default/files/document/crime_victims_rights_report_2024.pdf
- Aguirre Valarezo, E. V., Encalada Agila, J. F., Moreira Giler, K. E., Paspuel Alulema, C. M., & Pesantez Quesada, C. E. (2024). Breve análisis sobre la evolución, conceptualización y clasificación de la victimología basada en diferentes autores con un enfoque en la normativa legal ecuatoriana. *Sinergia Académica*, 7(Especial 7), 464–487. <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/388>
- Alexy, R. (2019). *A non-positivistic concept of constitutional rights. The Quest for Rights: Ideal and Normative Dimensions* (pp. 13–26). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781788971775.00006>
- Andrade, C. (2021). The inconvenient truth about convenience and purposive samples. *Indian Journal of Psychological Medicine*, 43(1), 86–88. <https://doi.org/10.1177/0253717620977000>
- Anitha, N., Gowtham, S., Kaarniha Shri, M., & Kalaiyarasi, T. (2022). Crime factor analysis and prediction using machine learning. *Lecture Notes in Networks and Systems* (Vol. 419, pp. 307–313). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-030-96299-9_30
- Benavides-Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317. <https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Bhagwat, A. (2010). *The myth of rights: The purposes and limits of constitutional rights*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195377781.001.0001>
- Buckland, M. (2018). *Document theory*. *Knowledge Organization*, 45(5), 425–436. <https://doi.org/10.5771/0943-7444-2018-5-425>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11.ª ed.). Editorial Heliasta. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- California Secretary of State. (2008). *Proposition 9: Victims' Bill of Rights Act of 2008: Marsy's Law*. <https://vigarchive.sos.ca.gov/2008/general/title-sum/prop9-title-sum.htm>
- Cammiss, S. (2006). The management of domestic violence cases in the mode of trial hearing: Prosecutorial control and marginalizing victims. *British Journal of Criminology*, 46(4), 704–718. <https://doi.org/10.1093/bjc/azl011>

- Campos, J. J., & Pfister, N. T. (2023). Basic research. En *Translational Radiation Oncology* (pp. 15–18). <https://doi.org/10.1016/B978-0-323-88423-5.00018-2>
- Casasempere-Satorres, A., & Vercher-Ferrándiz, M. L. (2020). Bibliographic documentary analysis. Getting the most out of the literature review in qualitative research [Análisis documental bibliográfico. Obteniendo el máximo rendimiento a la revisión de la literatura en investigaciones cualitativas]. *New Trends in Qualitative Research*, 4, 247–257. <https://doi.org/10.36367/ntqr.4.2020.247-257>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 540. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_540_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Baldeón García vs. Perú (Fondo, reparaciones y costas). Serie C No. 147. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (Fondo, reparaciones y costas). Serie C No. 405. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo). Serie C No. 4. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Cervantes-Díaz, D. J., Sánchez-Vallejo, J. L., Moreira-Vinueza, J. J. & Hernández-Córdova, H. (2024). El rol de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: Avances y desafíos en la reparación integral. *Revista Científica Arbitrada de Investigación Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR*, 7(14 Ed. esp.), 54–78. <https://reicomunicar.org/index.php/reicomunicar/article/view/366>
- Christie, N. (1977). Conflicts as property. *The British Journal of Criminology*, 17(1), 1–15. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a046783>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ley No. 0. Suplemento del Registro Oficial No. 180, Ecuador 10 de febrero de 2014. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Última reforma: 30 de mayo de 2024. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitution of the Islamic Republic of Iran, (1979) octubre24. https://www.servat.unibe.ch/icl/ir00000_.html
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 2933-19-EP/24 (Impactos de estereotipos de género en el acceso a justicia de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, agosto 1). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2933-19-ep-24/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2026). Sentencia No. 3420-22-JP/26 (Protección reforzada de niñas, niños y adolescentes frente al acoso sexual en el ámbito escolar, enero 29). <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 8 de octubre). Sentencia No. 38-22-CN/25. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-38-22-cn-25/>
- Department of Justice Canada. (2000). The role of the victim in the criminal process: A literature review — 1989 to 1999 (Research Report No. RR2000-20e). Policy Centre for Victim Issues. https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cj-jp/victim/rr00_vic20/rr00_vic20.pdf
- Diamantis, M. E. (2025). Erasing the victims of corporate crime. *American Criminal Law Review*, 62(1), 1–23. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4531052>
- Díaz Colorado, F. (2006). Una mirada desde las víctimas: el surgimiento de la victimología. *Ensayo. Umbral Científico*, (9), 141-159. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=30400915>
- Dimiyati, K. & Angkasa. (2018). Victimological approaches to crime of rape in Indonesian criminal justice system. *Hasanuddin Law Review*, 4(3), 366–376. <https://doi.org/10.20956/halrev.v4i3.1292>
- Doak, J. (2005). Victims' rights in criminal trials: Prospects for participation. *Journal of Law and Society*, 32(2), 294-316. <https://doi.org/10.1111/j.1467-6478.2005.00325.x>
- Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 0, Registro Oficial Suplemento 175, Febrero 5). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2013). Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Registro Oficial Suplemento No. 143, 13 de diciembre de 2013. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/RO%20Ley%20para%20la%20Reparaci%C3%B3n%20de%20las%20V%C3%ADctimas%20y%20la%20Judicializaci%C3%B3n%20de%20Graves%20Violaciones%20de%20Derechos%20Humanos%20y%20Delitos%20de%20Les%20Humanidad%20Ocurridos%20en%20el%20Ecuador%20entre%20el%204%20de%20Octubre%20de%201983%20y%20el%2031%20de%20Diciembre%20de%202008%20%28RO%20Supl%20143%2013-12-2013%29.pdf>
- Ecuador. Fiscalía General del Estado. (2014). Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (Resolución No. 019-FGE-2014; Registro Oficial Suplemento No. 227, 9 de abril de 2014). https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf
- Eddyono, S. W. (2021). Restorative justice for victim's rights on sexual violence: Tension in law and policy reform in Indonesia. *Journal of Southeast Asian Human Rights*, 5(2), 176–201. <https://doi.org/10.19184/jseahr.v5i2.28011>
- Fattah, E. A. (2000). Victimology: Past, present and future. *Criminologie*, 33(1), 17–46. <https://doi.org/10.7202/004720ar>

- Flores Carrasco, M., & Puertas Villacrés, V. (2024). La víctima en el proceso penal ecuatoriano. *Latam: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 415–433. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2090>
- Gillan, C., Palmer, C., & Bolderston, A. (2014). Qualitative methodologies and analysis. En C. Gillan, L. DiProspero, N. Harnett, & L. Holden (Eds.), *Research for the radiation therapist: From question to culture* (pp. 127–152). Apple Academic Press. <https://doi.org/10.1201/b16449-9>
- Holder, R. L., Elbers, N., & Antonsdóttir, H. F. (2024). Guest editors' introduction: Europe as a comparative site on victim participation in criminal justice. *International Criminology*, 4, 4–15. <https://doi.org/10.1007/s43576-024-00120-w>
- Holder, R., Kirchengast, T., & Cassell, P. (2021). Transforming crime victims' rights: From myth to reality. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 45(1), 1–13. <https://doi.org/10.1080/01924036.2020.1857278>
- Illinois Constitution. (2024). Crime Victims' Rights. FindLaw. <https://codes.findlaw.com/il/constitution-of-the-state-of-illinois/il-const-art-1-sect-8-1/>
- Johnson, I. M., & Morgan, E. F. (2008). Victim impact statements: Fairness to defendants? En *Controversies in victimology* (pp. 115–131). Taylor & Francis. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315722016-8/victim-impact-statements-fairness-defendants-ida-johnson-etta-morgan>
- Kraner, J. (2018). Methods. *Contributions to Management Science* (pp. 55-75). https://doi.org/10.1007/978-3-319-74926-6_3
- Kuckartz, U., & Rädiker, S. (2023). Teaching qualitative content analysis. *The handbook of teaching qualitative and mixed research methods: A step-by-step guide for instructors* (pp. 233–237). <https://doi.org/10.4324/9781003213277-57>
- Leih, S., & Teece, D. J. (2018). Basic research. *The Palgrave Encyclopedia of Strategic Management* (pp. 95–99). https://doi.org/10.1057/978-1-137-00772-8_332
- Marsy's Law for All. (2024). What is Marsy's Law? <https://www.marsyslaw.us>
- McKenzie, D. P. (2005). Retrospective studies. En B. S. Everitt & D. C. Howell (Eds.), *Encyclopedia of Statistics in Behavioral Science* (Vol. 4, pp. 1758–1759). John Wiley & Sons. <https://doi.org/10.1002/0470013192.bsa565>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2022). Derecho penal: Parte general (11.ª ed., revisada y puesta al día). Tirant lo Blanch. https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-penal-parte-general-11-edicion-revisada-y-puesta-al-dia-con-la-colaboracion-de-pastora-garcia-alvarez-francisco-munoz-conde-9788411307833?utm_source
- Nixon, S. A., Yeung, E., Shaw, J. A., Kuper, A., & Gibson, B. E. (2017). Seven-step framework for critical analysis and its application in the field of physical therapy. *Physical Therapy*, 97(2), 249–257. <https://doi.org/10.2522/ptj.20160149>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Organización de las Naciones Unidas. (1998). 17 de julio de 1998. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Pereyra, S., & Scharager, A. (2026). The rise of victims' rights in Argentina: A sociohistorical approach. *International Review of Victimology*, 32(1), 225–246. <https://doi.org/10.1177/02697580251350721>
- Pino Andrade, E. E., Panchi Naranjo, N. J., Luzuriaga Morán, K. A. & Gómez Proaño, T. S. (2023). Análisis de la victimología en Ecuador: desafíos, impacto social y estrategias para la prevención y apoyo. *Universidad Y Sociedad*, 15(S3), 27–35. <https://rus.ucf.edu/cu/index.php/rus/article/view/4208>
- Rey-Rubiano, A. (2024). Research and publish. 2. Answering the question: Study design [Investigar y publicar. 2. Cómo responder la pregunta “diseño del estudio”]. *Revista Colombiana de Gastroenterología*, 39(2), 176–178. <https://doi.org/10.22516/25007440.1189>
- Saudi Arabia. (1992). Basic Law of Governance (Royal Decree No. A/90), March 1. <https://www.acerislaw.com/wp-content/uploads/2021/03/Saudi-Arabia-Basic-Law-of-Governance.pdf>
- Setyawan, V., y Safrut, B. (2025). Rethinking law and justice: The core principles of critical legal studies against legal formalism. *Nusantara: Journal of Law Studies*, 4(2), 74–85. <https://doi.org/10.5281/zenodo.17332128>
- Sharma, R., & Mehta, A. (2025). From Policy to Practice: Integrating Trauma-Informed Victim Support in India's BNSS Era. *International Review of Victimology*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/02697580251392599>
- Sinani, B., & Mehmeti, S. (2025). The importance of comparative law for the development of contemporary law. *Juridical Tribune – Review of Comparative and International Law*, 15(1), 5–23. https://www.tribunajuridica.eu/arhiva/y15v1/1.pdf?utm_source
- Smith, C. B. (1985). Response to victims: Are the institutional mandates of police and medicine sufficient? *Victimology*, 10(1–4), 560–572. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/response-victims-are-institutional-mandates-police-and-medicine>
- Steffes, B., & Sasdelli, D. (2026). ViNo - A tool for the Visualisation of Norms. In *Proceedings of the Twentieth International Conference on Artificial Intelligence and Law (ICAIL '25)*. Association for Computing Machinery, New York, NY, USA, 485–486. <https://doi.org/10.1145/3769126.3769204>
- Wellman, C. (2016). Constitutional rights. En *Law and Philosophy Library* (Vol. 115, pp. 19–29). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-319-31526-3_2
- Yáñez-Espinoza, M. (2026). Facing vulnerability: Integral reparation as the Inter-American Court of Human Rights' response. *Tarapacá Law Journal*, 1, Article e01-en. <https://doi.org/10.64966/TLJ-2026-v1-e01-en>
- Zamora Grant, J. (2024). Victimología crítica. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 8(24), 129–154. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v8i24.820>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).